



REGLAMENTO GENERAL DE CRÉDITO

La Junta Directiva de La Asociación Solidarista de Empleados de CRUZ ROJA COSTARRICENSE (ASECRUC), con fundamento en las facultades que los estatutos le confieren, establece el siguiente Reglamento de Crédito:

CAPÍTULO I: Requisitos generales para la formalización y presentación de un crédito.

Artículo No. 1 Para poder disfrutar de préstamos, el solicitante deberá estar al día con sus obligaciones para con la Asociación Solidarista.

Artículo No. 2 Para solicitar un préstamo, todo asociado deberá tener tres meses consecutivos de estar ahorrando.

Artículo No. 3 Los asociados podrán solicitar préstamos sin presentar garantías, hasta por un monto equivalente a su ahorro personal.

Artículo No. 4 Cuando el asociado solicite uno o varios préstamos que hagan que sus obligaciones con la Asociación Solidarista sobrepasen lo estipulado en el artículo No.3, deberá presentar garantías confiables que aseguren el sobregiro de las operaciones.

Artículo No. 5 No se tramitarán solicitudes por un monto inferior a diez mil colones (¢10,000.00.)

Artículo No. 6 Las solicitudes de préstamo podrán obtenerse y deberán dirigirse a la administración de la Asociación Solidarista, debidamente firmadas por el solicitante y fiadores cuando corresponda. La omisión en el suministro de datos y documentos solicitados necesarios, dará motivo para que no se tramite la solicitud.

Artículo No. 7 En la solicitud se deberá de indicar el monto y el uso justificado que se dará al dinero, el plazo de pago solicitado y garantías que responderán por el crédito.

Artículo No. 8 Las cuotas a pagar por concepto de abono serán rebajadas mensualmente del sueldo del solicitante. No obstante, mientras el asociado no quede comprometido con su ahorro personal, puede optar por el pago de sus cuotas del crédito por ventanilla. Es decir; en oficinas de ASECRUC. Con la salvedad de que, si se atrasa en el pago, se envía a planilla automáticamente.

CAPÍTULO II: Requisitos para la aprobación de créditos.



Artículo No. 9 La aprobación de los préstamos queda sujeta a las disposiciones de este reglamento y reglamentos anexos, los cuales serán analizados por la Junta Directiva.

Artículo No. 10 Los préstamos deben ser aprobados por la Junta Directiva de la Asociación Solidarista, no obstante, cuando no se incumpla en ninguno de los artículos anteriores y las solicitudes estén a derecho con dicho reglamento, las mismas pueden ser aprobadas en el instante en que se presentan.

Artículo No. 11 El asociado tendrá derecho a someter a consideración de la Junta Directiva su solicitud de préstamo, cuando la misma haya sido rechazada y considere que ha sido perjudicado en la decisión.

Artículo No. 12 Una vez hechos los trámites correspondientes en todos los documentos y aceptadas las garantías a satisfacción de la Asociación Solidarista, los desembolsos se harán respetando estrictamente:

- a) La disponibilidad financiera de la Asociación Solidarista.
- b) El orden cronológico en que fueron presentadas las solicitudes.
- c) El destino según línea de crédito.

Artículo No. 13 Los préstamos aprobados se formalizarán en la oficina de la Asociación Solidarista el día y la hora que de común acuerdo se haya fijado.

Artículo No. 14 La Junta Directiva tiene la facultad de denegar, aprobar y hacer recomendaciones sobre las solicitudes y formas de pago de los préstamos. También podrá variar la tasa de interés acordada por una solicitud en particular cuando se compruebe que el destino del préstamo no haya sido el declarado y no se presenten los comprobantes de gasto en un plazo de 30 días.

CAPITULO III: Topes para los préstamos

Artículo No. 1 Con el fin de asignar equitativamente la disponibilidad de efectivo de la Asociación Solidarista y lograr un uso más racional de sus recursos, se acuerda reservar después de deducir las erogaciones por gastos de operación y cualquier otro cumplimiento de obligaciones, los siguientes topes de préstamos:

- a) Salud, Educación y Otros _____ 10%.
- b) Personales, Disponibilidad _____ 60%.
- c) Préstamos para Vivienda _____ 30%.

La Junta Directiva acumulará mensualmente los fondos y en base a estos fijará la disponibilidad para los préstamos.

Artículo No. 16 La Junta Directiva puede disponer para préstamos del 85% del monto total del ahorro personal de los asociados.

Artículo No. 17 Cuando el asociado solicite uno o varios préstamos que hagan que la totalidad de sus obligaciones adquiridas a la fecha con la Asociación Solidarista sobrepasen lo



estipulado en el Artículo No.3, deberá de haber cancelado por lo menos el 50% de sus operaciones anteriores.

Artículo No. 18 El monto máximo que un asociado puede solicitar será el equivalente a su ahorro personal, por el cual, no será necesario presentar garantías. No obstante, La Junta Directiva tendrá la potestad para de estudiar la posibilidad de aprobar créditos extraordinarios, por situaciones especiales presentadas por los asociados, mediante un minucioso análisis. De otorgarse dicho crédito especial, se solicitarán garantías fiduciarias confiables, dependiendo del monto solicitado.

Artículo No. 19 Un asociado no podrá optar a préstamos que excedan un monto equivalente al 5% del total de los ahorros personales acumulados en ASECRUC.

CAPITULO IV: Tipos de préstamos

Artículo No. 20 a) Existirán los siguientes tipos de préstamos que se clasificarán como:

- 1.- Salud.
- 2.- Personales.
- 3.- Vivienda.
- 4.- Educación
- 5.- Miniferias
- 6.- Tienda
- 7.- Disponible
- 8.- Readecuaciones
- 9.- Marchamos
- 10.- Renta Autos

1.1- Préstamos de Salud

Son préstamos para salud los destinados a pagos de servicios, hospitalarios, y compra de medicamentos.

Requisitos: Se deben presentar los comprobantes por el 100% de las erogaciones incurridas bajo este rubro, en un plazo no mayor a 30 días naturales, de lo contrario, dicho crédito será trasladado automáticamente al rubro de Personal con la tasa de interés vigente.

Tasa de interés: 14%

Plazo máximo de pago: 36 meses

2.1.-) Préstamos personales

- 1) Cuyo plan de inversión es necesario detallar.
- 2) Aquel préstamo que no es necesario detallar



Requisitos: Presentar solicitud por escrito ante la Junta Directiva y no sobrepasar lo que se establece en el artículo No.18

Tasa de interés: 18%

Plazo máximo de pago: 96 meses

3.1.-) Préstamos para vivienda

Serán préstamos para Vivienda aquellos cuya finalidad sea la de solucionar los problemas urgentes de los asociados tales como:

3.1.1.-) Prima para adquisición de habitación.

3.1.2.-) Ampliación o reparación de casa de habitación.

3.1.3.-) Compra de terreno para construcción de casa de habitación.

3.1.4.-) Construcción de casa de habitación en terreno propio.

3.1.5.-) Compra de casa de habitación ya construida.

3.1.6.-) Compra de terreno cuando la casa fue construida en terreno ajeno

Requisitos: Se deben presentar los comprobantes por el 100% de las erogaciones incurridas bajo este rubro, en un plazo no mayor a 30 días naturales, de lo contrario, dicho crédito será trasladado automáticamente al rubro de Disponibilidad con la tasa de interés vigente. El monto máximo a prestar, no debe sobrepasar lo que establece el artículo No.18 de este reglamento.

Tasa de interés: 14%

Plazo máximo de pago: 96 meses

4.1.- Préstamos para Educación

Los créditos para educación se dedican únicamente para pagos en materia de educación universitaria, colegial, escolar o de otra índole, como, por ejemplo, matrículas, mensualidades, y asuntos relacionados. Se deben presentar los comprobantes de dicho egreso, y no sobrepasar lo que establece el artículo No. 18.

Requisitos: Se deben presentar los comprobantes de dicho egreso, de lo contrario, el crédito será trasladado al rubro de Personal con la tasa de interés vigente.

Tasa de interés: 14%

Plazo máximo de pago: 36 meses

5.1.- Préstamos para Mini ferias

Los Préstamos para Miniferias, están destinados únicamente a compras en las diversas Miniferias, que ASECRUC realiza todos los años.

Requisitos: Tener saldo disponible y no sobrepasar lo que establece el artículo No.18 de este reglamento.

Tasa de interés: 22%



Plazo máximo de pago: 24 meses

6.1.- Préstamos para Tienda

Los Préstamos de Tienda son las compras que los asociados realicen de crédito en nuestra tienda.

Este tipo de préstamo no genera interés mensual, ya que son ventas a crédito que ya generaron una utilidad.

Requisitos

Ser asociado de ASECROC y estar al día con sus obligaciones.

Tasa de interés: hasta un mes, no hay interés, después de un mes, se cobra el 18% mensual.

Plazo máximo de pago: 12 meses

7.1.- Préstamo Saldo Disponible

Los préstamos disponibles se otorgan cuando un asociado, teniendo uno o varios créditos por concepto de personal, rápido o cualquier otro, solicita uno nuevo y no ha cancelado las cuotas de acuerdo al artículo No. 17, o bien cuando sobrepase el límite de sus ahorros. En este caso si tiene saldo disponible, se le otorgará como Saldo Disponible.

Requisitos: Estar al día con sus obligaciones y no sobrepasar lo establecido en el artículo No.18 de este reglamento.

Tasa de interés: 22%

Plazo máximo de pago: 96 meses

Bajo ningún concepto, ningún asociado podrá tener más de dos créditos por el mismo rubro.

8.1.- Préstamo Readecuaciones

Los préstamos por Readecuaciones, se otorgan cuando un asociado, teniendo uno o varios créditos por diferentes conceptos, y necesita unificarlos y estirar su plazo, con la intención de reducir su cuota. Durante un plazo de 6 meses, el asociado debe abstenerse de solicitar ningún otro crédito. Si el asociado solicita otro crédito, cualesquiera, antes de este plazo, no tendrá opción en el futuro a solicitar más readecuaciones.

Requisitos: Estar al día con sus obligaciones y no sobrepasar lo establecido en el artículo No.18 de este reglamento.

Tasa de interés: 24%

Plazo máximo de pago: 96 meses

Bajo ningún concepto, ningún asociado podrá tener más de dos créditos por el mismo rubro.



9.1.- Préstamo Marchamos

Los préstamos por pago de Marchamos se otorgan una vez al año, única y exclusivamente para financiar dicho pago. El asociado debe confeccionar una boleta, adjuntando toda la información que la Administración le solicite, para respaldar dicho pago.

Requisitos: Estar al día con sus obligaciones y no sobrepasar lo establecido en el artículo No.18 de este reglamento.

Tasa de interés: 22%

Plazo máximo de pago: 12 meses

Bajo ningún concepto, ningún asociado podrá tener más de dos créditos por el mismo rubro.

10.1.- Préstamo Renta Autos

Este crédito tiene la finalidad de adquirir por medio de Asecruc, los servicios de Rent a Car, según los convenios establecidos.

Requisitos: Estar al día con sus obligaciones y no sobrepasar lo establecido en el artículo No.18 de este reglamento.

Tasa de interés: 22%

Plazo máximo de pago: 12 meses

Bajo ningún concepto, ningún asociado podrá tener más de dos créditos por el mismo rubro.

Artículo No. 21 Un asociado no podrá optar a préstamos que excedan un monto equivalente al 5% del total de los ahorros personales acumulados en ASECROC.

ARTÍCULO V: Garantía de los préstamos

Artículo No. 22 Será la primera garantía sobre el crédito otorgado hasta la cancelación total, las siguientes:

- a) Las aportaciones que el asociado haya hecho a su ahorro personal y voluntario.
- b) Las cuotas mensuales que para tal fin se aporten, durante el tiempo que persista la deuda o su saldo.

Todo crédito deberá quedar garantizado hasta el 100%, para lo cual se estimarán las aportaciones del asociado a la fecha de la aprobación del préstamo y las colaterales necesarias, las cuales pueden ser fiduciarias, hipotecarias y prendarias, individualmente o una combinación de las mismas.

Artículo No.23 Para préstamos con garantía fiduciaria, el solicitante podrá presentar garantía de cuantos fiadores sea necesario. De mayor importancia, se solicitará fiadores que estén asociados a ASECROC y que por lo menos tengan un año o más de pertenecer a Cruz Roja



Costarricense. Tanto el fiador como el deudor, debe presentar su constancia de salario, fotocopia de la orden patronal y copia de la cédula de identidad.

Artículo No.24 Los fiadores deberán tener ingresos mensuales líquidos que cubran el 100% del monto de la amortización mensual del préstamo que respaldan y haber trabajado para el patrono que extiende la certificación del sueldo como mínimo doce meses y un día.

Artículo No.25 Los fiadores se harán responsables de las deudas o saldos que quedasen pendientes, cuando un socio deje de laborar para la institución. En dicho caso, se le concederán 30 días hábiles para que gestione la cancelación de la deuda, de lo contrario, automáticamente se le gestionara el cobro automático de la manera usual en ASECROC.

Artículo No.26 Las garantías o fianzas se darán con documentos de tipo legal ejecutivo o Letra de Cambio. Todos los gastos y honorarios originados por la tramitación, constitución y operación del préstamo serán cubiertos totalmente por el solicitante. Para tal fin, ASECROC establece una comisión de un 1% del total del crédito, monto que se sumará automáticamente al principal. También se cobrará el importe o egreso que se genere por transferencias SINPE a otros bancos que no sea el Banco Nacional o Banco de Costa Rica, el cual es de dos dólares (\$2), establecidos por el Banco Central

Artículo No.27 Las garantías o fianzas se darán con documentos de tipo legal ejecutivo. Todos los gastos y honorarios originados por la tramitación, constitución y operación del préstamo serán cubiertos totalmente por el solicitante.

Artículo No.28 Cuando un asociado dejase de pertenecer a la Asociación Solidarista y tiene una deuda pendiente, las tasas de interés serán incrementadas hasta el tipo de interés vigente a la fecha, fijado por el Banco Central de Costa Rica.

Artículo No.29 Las comisiones y gastos no se deducirán del monto solicitado, sino que se cargarán a la cuenta del asociado.

CAPITULO VI: Disposiciones finales.

Artículo No.30 Con el fin de preservar el Espíritu Solidarista entre la Empresa y su personal, al tenor de lo que establece el artículo No.3, inciso c, de los estatutos, los asociados no podrán efectuar operaciones económicas de carácter lucrativo entre los mismos o entre los trabajadores no asociados, dentro de las instalaciones de la Empresa.

Artículo No.31 En caso de que un asociado se retire de la Asociación Solidarista o a la institución por cualquier causa, si quedase algún saldo pendiente de pago, la Asociación Solidarista deducirá esta suma de sus aportes obreros y patronales.



Artículo No.32 Ningún prestario podrá variar el destino del préstamo ni desmejorar la garantía otorgada. Si así lo hiciese la Asociación Solidarista podrá exigir la cancelación del crédito o tomar medidas que considere convenientes.

Artículo No.33 En ningún caso un asociado deberá pagar mensualmente por concepto de amortización e intereses a sus operaciones de préstamo con la Asociación Solidarista, más de un 25% de su salario líquido, salvo en el caso de préstamos para vivienda que se considerará un 25% del ingreso familiar líquido demostrable o un 30% del salario líquido del asociado.

Artículo No.34 Es obligación de la Administración presentar en cada sesión ordinaria de Junta Directiva, un informe detallado de los créditos concedidos. Deberá llevar además un detalle de las solicitudes rechazadas.

Artículo No. 35 Readecuación de deudas: La readecuación de deudas consiste en unir varios préstamos en uno solo y/o estirar el plazo en un tiempo considerable no menor a 6 meses, ni mayor de cinco años, con el fin de reducir la cuota de un préstamo y tiene las siguientes características:

- a) El asociado debe presentar solicitud por escrito a la junta directiva.
- b) Para optar por esta posibilidad se debe de haber cancelado mínimo la tercera parte del préstamo de mayor plazo que se tenga.
- c) El interés será incrementado en un 3% sobre el saldo bruto que se generase.
- d) Se debe demostrar la inminente necesidad por parte del asociado de recurrir a esta opción.
- e) El asociado que solicite esta readecuación, deberá mantenerse al margen de solicitar un nuevo crédito, por un lapso mínimo de 6 meses.

Artículo No.36 Bajo ningún concepto, se permitirá que un asociado sobrepase la cantidad de 2 operaciones de crédito, por el mismo rubro. Esto con el fin de proteger su liquidez salarial.

Artículo No.37 Este reglamento podrá ser modificado total o parcialmente por las tres cuartas partes del quórum legal en la primera sesión ordinaria y extraordinaria de Junta Directiva en que se solicite.

Artículo No. 38 Este reglamento entra en vigencia una vez aprobado por la Junta Directiva de la Asociación Solidarista.

**Aprobado el día 19 de mayo del 2012, en sesión No.136/2012 de La Junta Directiva.
RIGE A PARTIR DEL 19 DE MAYO DEL 2012**

**Aprobado el día 07 de septiembre del 2005, en sesión No.57/2005 de La Junta Directiva.
RIGE A PARTIR DEL 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2005**

Modificado el día 20 de marzo del 2010, en sesión No.110/2010 de La Junta Directiva.



RIGE A PARTIR DEL 21 DE MARZO DEL 2010

**Modificado el día 21 de abril del 2018, en sesión No 206/2018 de La Junta Directiva.
RIGE A PARTIR DEL 21 DE ABRIL DEL 2018.**

ANEXOS AL REGLAMENTO DE CREDITO

REGLAMETO DEL FONDO PARA PRESTAMOS RAPIDOS DE CAJA CHICA

1. El Fondo para préstamos de Caja Chica, se establece para cubrir emergencias o necesidades, las cuales requieren un trámite inmediato.
2. Este beneficio solo lo pueden gozar los Asociados activos
3. Para solicitar este préstamo, se debe tener capacidad o saldo disponible en su balance general de cuentas. (ahorros menos prestamos)
4. Las solicitudes se hacen directamente en la oficina de ASECRUC, llenando una boleta de préstamo normal.
5. La administración hará de inmediato el estudio de cada caso y si toda esta en regla, autorizará el desembolso del mismo inmediatamente, siempre y cuando existan los fondos suficientes.
6. El monto máximo a solicitar es por ₡300,000.00 y el mínimo ₡10,000.00
7. Para optar por un nuevo préstamo de este tipo, se debe haber cancelado el 50% del préstamo anterior.
8. El plazo máximo son 12 meses y el mínimo 1 meses.
9. Para no incurrir en un aumento de la cuota general sobre préstamos, si un asociado solicita este préstamo, teniendo pendiente un saldo de otro préstamo anterior, se unirán los dos préstamos y se calculará la cuota con base en el plazo solicitado en el crédito anterior.
10. Ningún asociado podrá tener más de un crédito simultáneo por este mismo rubro.



Asociación Solidarista de Empleados de Cruz Roja Costarricense
Cédula Jurídica No. 3-002-078185
Zapote, 100 metros norte de La Casa Presidencial, San José, Costa Rica
Tel. (506) 2253-3106 Web: www.asecruc.com Correo: info@asecruc.com

**Aprobado el día 07 de septiembre del 2005, en sesión No.57/2005 de La Junta Directiva.
RIGE A PARTIR DEL 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2005**

Modificado los artículos #6 y 11 de marzo del 2010 en sesión #110/2010 de La Junta Directiva. Rige a partir del 20 de marzo 2010.

**Modificado el día 21 de abril del 2018, en sesión No 206/2018 de La Junta Directiva.
RIGE A PARTIR DEL 21 DE ABRIL DEL 2018.**